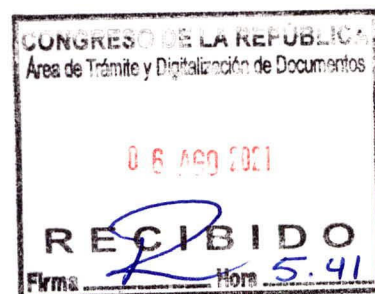




Proyecto de Ley N° 059-2021-CR



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 538 -2021 -PR

Lima, 06 de agosto de 2021

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el cambio de trazo de la carretera Federico Basadre (km 455) en los tramos de la chancadora – puente chino y la ducha del diablo en el departamento de Ucayali. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. El cambio de trazo correspondiente al tramo de la carretera denominada La Chancadora - Puente Chino – Ducha del Diablo se rige por el Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2018, aprobado por Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14, el cual establece que **para el diseño geométrico de las carreteras deben realizarse estudios preliminares que definan las características apropiadas, dimensiones y alineamientos tales que la capacidad resultante de la vía satisfaga la demanda del proyecto, dentro del marco de la viabilidad económica y cumpliendo lo establecido en la Sección 211: Capacidad y Niveles de Servicio, del capítulo II del citado Manual DG-2018.**

Asimismo, el Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos de Transporte, aprobado por Resolución Ministerial N° 060-2019-MTC/01, constituye el instrumento de planificación y gestión para la priorización de las inversiones y cierre de brechas en el Sector Transportes. En este marco, la carretera de la red vial nacional **Ruta PE-5N** tramo: Dv. Tingo María (PE-18 A) – Aguaytia – Von Humboldt (PE-08C)¹, incluye el sector La Chancadora - Puente Chino – Ducha del Diablo. Inclusive, **dicha carretera forma parte del Corredor Logístico Principal N° 3: Lima – La Oroya – Cerro de Pasco – Huánuco – Tingo María – Pucallpa.**

Al respecto, PROVIAS NACIONAL ha informado que viene elaborando el estudio definitivo del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Tingo María - Aguaytia – Pucallpa, Tramo: Puente Chino – Aguaytia (sectores críticos)" en 13 sectores críticos, para lo cual suscribió el contrato N° 063-2021-MTC/20 (24.06.2021), con la consultora Pyunghwa Engineering Consultants Ltda. Sucursal del Perú, que se inició en el mes de julio de 2021 y se estima culminar en abril de 2023.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo realiza intervenciones en materia de proyectos de infraestructura de transporte enmarcados en las políticas nacionales y políticas sectoriales, así como los instrumentos de planeamiento de desarrollo, tales como la Programación Multianual de Inversiones y el Presupuesto Multianual. Por ende, le compete al Poder Ejecutivo tomar la decisión de ejecutar y viabilizar un proyecto específico y brindar la solución técnica a implementar en cada caso, en el marco de estudios que incluyan, entre otros, el diagnóstico de la situación de los actuales proyectos de infraestructura de transportes, el estudio de la demanda (tráfico-IMDA),

1 Denominada coloquialmente Carretera Federico Basadre.

las posibles opciones técnicas de solución y su correspondiente rentabilidad económica.

En concreto, la Autógrafa de Ley al referirse al cambio de trazo de la carretera Federico Basadre plantea modificar una vía nacional cuya competencia en materia de gestión de infraestructura vial es del MTC, a través de PROVIAS NACIONAL, desconociendo que este Ministerio realiza intervenciones en materia de proyectos de infraestructura de transporte enmarcados en las políticas nacionales y disposiciones precitadas.

La declaratoria de necesidad pública e interés nacional propuesta en la Autógrafa de Ley no implica que el legislador tenga la facultad de determinar el nivel de intervención sobre las vías, siendo en el presente caso el cambio de trazo en una vía nacional, ya que esto se define con los criterios técnicos de diseño geométrico de las carreteras, establecidos en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias y los Manuales para la Gestión de la Infraestructura Vial.

2. Por otra parte, de la revisión del texto de la Autógrafa de Ley y de los documentos que forman parte de su expediente digital, se aprecia que no se incluye una evaluación de las características de los ecosistemas presentes en la zona, así como, de las comunidades de pueblos indígenas que podrían verse afectados por el proyecto de una nueva carretera.

En relación a la información de degradación de los ecosistemas en torno a la red vial de la carretera Federico Basadre en los tramos de la Chancadora – Puente Chino y La Ducha del Diablo, analizada para el distrito de Padre Abad (distrito donde se ubica el tramo de la carretera en mención), se ha identificado al año 2019 una superficie degradada de 210,079.44 ha, y en el análisis entre el año 2015 al 2019, se ha identificado un incremento de la degradación de 26,238.60 ha, esto producto de las actividades antrópicas, principalmente el agrícola.

Cabe resaltar, que de considerar el cambio de trazo de la carretera Federico Basadre, en los tramos en mención, esto podría originar el incremento de los indicadores de degradación en los ecosistemas; motivo por el cual es importante que previo a la ejecución de actividades para el cambio de la carretera, que puedan involucrar pérdida de bosques naturales, alteración de los ecosistemas y la biodiversidad existente en la zona, se deben realizar los estudios correspondientes, que permitan determinar su viabilidad ambiental y social, en virtud a lo establecido en la normatividad vigente.

El Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, no realiza un análisis de los posibles impactos ambientales del proyecto de inversión promovido, lo cual podría vulnerar el principio de sostenibilidad, establecido en el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), el mismo que prescribe que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la Ley General del Ambiente, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

3. Por otro lado, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en

concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, establece que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica².

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Cabe precisar que bajo el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevé que en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia; lo que implica que las inversiones en el marco del referido Sistema Nacional deben preservar las áreas naturales y arqueológicas de las zonas de influencia de la intervención, así como el medio ambiente.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de

² De conformidad con lo establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252.

los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

De otro lado, cabe indicar de manera informativa, que durante la vigencia del derogado Sistema Nacional de Inversión Pública, no se registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos ningún proyecto de inversión vinculado a la Autógrafa de Ley. Asimismo, en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tampoco se registró ninguna inversión vinculada a la Autógrafa de Ley.

En ese contexto, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de interés nacional y necesidad pública para la ejecución de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

4. Además, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6232/2020-CR, que la generó, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el presente Año Fiscal, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público presente Año Fiscal.

5. Finalmente, cabe precisar que siendo la Autógrafa de Ley una iniciativa Congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que: "(...) Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos (...)". Por tanto, Autógrafa de Ley contravendría lo dispuesto en el citado artículo constitucional

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de agosto de 2021

Pase a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **Agosto** del **2021**

De conformidad con el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, actualícese la iniciativa legislativa observada N° 6232/2020-CR **asignándole el N° 059/2021-CR** y pase para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

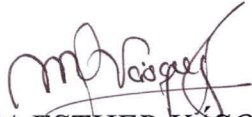
**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
EL CAMBIO DE TRAZO DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE
(km 455) EN LOS TRAMOS DE LA CHANCADORA - PUENTE CHINO Y
LA DUCHA DEL DIABLO EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI**

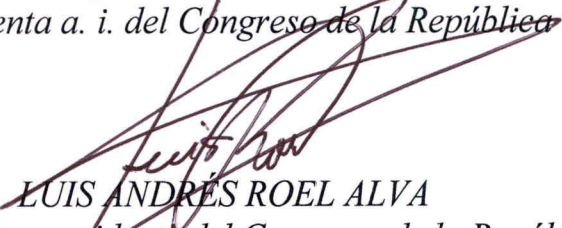
Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional el cambio de trazo de la carretera Federico Basadre (Km 455) en los tramos de La Chancadora - Puente Chino y La Ducha del Diablo, en el departamento de Ucayali, sin afectar las áreas naturales, arqueológicas, hidrológicas naturales protegidas, el medio ambiente y el territorio de los pueblos indígenas u originarios.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República


LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

